Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 18 de febrero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **24 y 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).**

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina "unirse a la reunión".

En los siguientes enlaces encontraran un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6lF18
https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA
https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0

Se precisa que la audiencia podrá llevarse a cabo también por la plataforma Lifesize dependiendo de la disponibilidad tecnológica.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

A la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE[1]:

1.1 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

[1] Folio 10 C1

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

FAYBER ANDRES JIMENEZ MONROY
JAVIER ALBERTO CERVERA FLOREZ
WILLIAM CERVERA FLOREZ
EDGAR ARAQUE DUARTE
LUIS ALBERTO MUÑOZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a JORGE ELIECER NAVARRO GAMARRA

1.3 DOCUMENTAL SOLICITADA:

Se ordena oficiar a la FISCALIA 8 LOCAL DE BARRANCABERMEJA para que remita con destino a este proceso y a costa del aquí demandante copia completa y legible de los elementos materiales probatorios que reposan en el proceso que se adelanta por el presunto punible de lesiones personales culposas ocasionadas al señor MIGUEL ANGEL DURAN GELVIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.031. 021

Se ordena oficiar a SALUD TOTAL EPS para que remita con destino a este proceso y a costa del aquí demandante, copia completa de la historia clínica del señor MIGUEL ANGEL DURAN GELVIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.031. 021. Lo anterior por cuanto se acreditó que se pidió directamente y no se allegó lo solicitado.

Por secretaría se remitirán los oficios vía correo electrónico.

1.4 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 14 a 126 y los allegados con el escrito que descorrió las excepciones presentado el día 15 de febrero de 2021, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2. PRUEBAS DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.[2]

2.1 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a MIGUEL ANGEL DURAN GELVIS, MARIBEL DURAN VALDERRAMA, KELLY JOHANNA DURAN VALDERRAMA.

2.2 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 169 a 182, y los aportados con la contestación del llamamiento en garantía presentada el 21 de enero de 2021, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3. PRUEBAS DE JORGE ELIECER NAVARRO GAMARRA[3]

3.1 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

MAYDE RODRIGUEZ SUAZA

[2] Folio 167 C1 y memorial 21-01-2021
[3] Memorial 23-10-2020

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

De cara a la solicitud de testimonio del señor JORGE ELIECER NAVARRO GAMARRA se precisa que él no puede llamarse como testigo porque hace parte del proceso y lo que procede en su caso es el interrogatorio de parte.

3.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a JORGE ELIÉCER NAVARRO GAMARRA, MIGUEL ANGEL DURAN GELVIS, MARIBEL DURAN VALDERRAMA, KELLY JOHANNA DURAN VALDERRAMA.

Finalmente, y en relación con la solicitud de ratificación de las pruebas presentadas por la parte demandante, se niega por cuanto no se determinó sobre qué documentos se pretende.

4. PRUEBAS DE VICTOR MIRANDA ANGEL[4]

4.1 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

MAYDE RODRIGUEZ SUAZA
JORGE ELIECER NAVARRO GAMARRA
FAYBER ANDRES JIMENEZ MONROY

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

4.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a MIGUEL ANGEL DURAN GELVIS, MARIBEL DURAN VALDERRAMA, KELLY JOHANNA DURAN VALDERRAMA.

Finalmente, y en relación con la solicitud de ratificación de las pruebas presentadas por la parte demandante, se niega por cuanto no se determinó sobre qué documentos se pretende.

5. PRUEBAS DE OFICIO:

5.1 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a todas las partes; a las personas naturales directamente y a las personas jurídicas a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

[4] Memorial 28-10-2020

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy 19 **de febrero 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. 026

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO